

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses...	20
ULTRAMAR	Por tres meses...	30
EXTRANJERO	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: El considerable número de opositores á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de Diciembre de este año, ha hecho casi imposible la continuacion de los ejercicios iniciados conforme al reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Verificado el sorteo de trincas con los 193 opositores que practicaron el primer ejercicio, la Junta calificadora reconoció desde luego unánimemente la insuperable dificultad de que el segundo y tercero tuvieran lugar en la forma que aquel reglamento determina, pues que se necesitaba el largo período de once meses, por lo ménos, para darlos por concluidos. Ante semejante consideracion, y siendo imposible diferir á tan larga fecha la formacion del cuerpo de Aspirantes, porque ni el interés de los opositores ni las necesidades de la Administracion de justicia lo consienten, la Junta calificadora, despues de acordar prudente y respetuosamente la suspension del segundo ejercicio ya anunciado, propuso como medio de salvar la dificultad la modificacion, sólo para estas oposiciones y con carácter transitorio, de los dos ejercicios que falta practicar, sobre la base de suprimir en el segundo las objeciones, y de hacer por escrito el dictámen ó acusacion en que el tercero consiste.

Reconocida la necesidad de esta modificacion, el temperamento propuesto por la Junta es aceptable y práctico, en opinion del Ministro que suscribe; porque, dejando á salvo en lo más sustancial el precepto reglamentario se limita á simplificar la forma de los ejercicios, conservando en lo posible aquellas demostraciones de aptitud que más contribuyen á formar juicio exacto sobre la capacidad del que á ellas se somete.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El segundo ejercicio de las actuales oposiciones á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal consistirá en la exposicion oral, durante media hora á lo más, de un punto de derecho penal ó de procedimiento criminal, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta califi-

cadora; sirviendo para cada tres opositores en el número de órden que les corresponda, segun el sorteo verificado para trincas, un mismo punto, cuya papeleta se inutilizará acto seguido y en público.

Art. 2.º No se harán por los opositores las observaciones á que se refiere el art. 35 del reglamento de 8 de Octubre de 1870, y ninguno de los que ocupen los dos números inmediatos sucesivos al primero de cada grupo llamado á ejercitar se hallará presente á la disertacion de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 3.º Para este ejercicio se colocarán el primer dia cien puntos en la urna, y se encerrará á los opositores durante tres horas en locales separados, facilitándoseles los libros que pidan, y permitiéndoseles durante su disertacion tener á la vista las notas que hayan tomado.

Art. 4.º Los que al ser llamados para este acto dejaren de presentarse, no justificando que se hallan imposibilitados de hacerlo por causa de enfermedad, se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios.

Acreditando hallarse enfermos, serán llamados de nuevo para actuar antes de finalizar el segundo ejercicio; y si entónces no se presentasen, se entenderá que renuncian á su derecho como los anteriores.

Art. 5.º El tercer ejercicio para las mismas oposiciones consistirá en un dictámen ó acusacion por escrito, que hará el opositor en una causa, cuyo extracto será designado á la suerte despues de convenientemente preparado por la Junta.

Para redactarlo se darán á los opositores cuatro horas de preparacion en local á propósito, sin que puedan tener comunicacion con otras personas, si bien se les facilitarán los textos legales que pidieren.

Trascurrido este tiempo entregarán su trabajo con el extracto de la causa en un pliego cerrado; y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo leerá ante el mismo el dictámen ó acusacion que hubiere formulado. La preparacion de los extractos se hará en la forma que determina el art. 36 del precitado reglamento.

Art. 6.º Será aplicable á este ejercicio lo que para el segundo se establece en el art. 4.º respecto de los que no se presenten al tiempo de ser llamados.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Nicanor de Alvarado, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Juan Sanchez accedió al Ayuntamiento de Cistierna en 17 de Marzo de 1877 pidiéndole que confirmase la cesion que le habia hecho el Comun de vecinos

de aquel pueblo de un pedazo de terreno para levantar una cuadra.

Accedió á ello el Ayuntamiento, con la cláusula de que el interesado debia satisfacer 10 pesetas por el valor de la parcela; y poco despues, en virtud del escrito que en contra de tal concesion le dirigieron el Alcalde de barrio de Somba y otros vecinos del mismo, ordenó á Sanchez que dejase expedito el terreno, porque como no se trataba de un sobrante de la via pública, la Corporacion se habia excedido de sus facultades al otorgárselo.

No aquietándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Leon, que, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, mantuvo el acuerdo apelado; y contra esta providencia recurre á V. E. Don Juan Sanchez, suplicando que se declare firme la primera resolucion del Ayuntamiento, porque al amparo de ella empezó las obras; porque si el expediente adolece de algun vicio, no debe imputársele á él, y porque las Corporaciones no pueden volver sobre sus acuerdos, que crean derechos.

Segun la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, los Ayuntamientos sólo pueden vender por sí los terrenos sobrantes de la via y los efectos inútiles; y como el pedazo de terreno á que el expediente se refiere no es, conforme dice la Corporacion, sobrante de la via pública, el acuerdo de 17 de Marzo de 1877 fué nulo por haberse dictado con exceso de atribuciones, y no se puede, por tanto, desconocer que el Ayuntamiento obró legal y acertadamente al volver sobre una resolucion, á la cual no se podria, en cumplimiento del art. 108, dar valor alguno, aunque no contuviese la trasgresion de que se ha hecho mérito, porque no se la hizo constar en el acta de la sesion correspondiente.

No fundándose la alzada en que el Ayuntamiento infringiese ley alguna al dictar el acuerdo apelado, único caso en que procede el recurso gubernativo, y siendo evidente que aquel recayó en materia que el art. 73 declara privativa de tales Corporaciones;

La Seccion, dando por emitido el dictámen que V. E. se sirvió pedirle en Real orden de 23 de Julio último, opina que se debe desestimar la instancia, sin perjuicio de los derechos de que D. Juan Sanchez se crea asistido para que los utilice donde y ante quien viere convenirle.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante una categoria de término en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, por jubilacion de D. Julian Garcia Valenzuela en 9 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion que á la fecha de 9 de este mes contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 30 de Enero de 1879.—José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Clinica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas, en cada una de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.º Haber cumplido 21 años de edad.
3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «De la electricidad considerada como fuerza física y como agente químico en los fenómenos naturales y en las aplicaciones de la ciencia.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion del anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.º Haber cumplido 21 años de edad.
3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Caracteres de la especie orgánica é inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion del anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.º Haber cumplido 21 años de edad.
3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Curvatura de superficies, Radios de curvatura y secciones principales estudiadas geométrica y analíticamente.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion del anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Febrero.

- Núm. 124 Antonio Gonzalez.—Carballo.
125 Dionisio Cuéllar.—Madrid.
126 Fermín Herenz.—Coria.
127 Francisco Perez.—Vélez-Rubio.
128 Gabino Nuñez.—Puerto-Rico.
129 Juan Carrasco.—Torrelavega.
130 Juan Lopez.—Pinilla (Amorós).
131 Julian Muñoz.—Sevilla.
132 Leon Selgas.—San Martin de Valdeiglesias.
133 Manuel Gomez.—Estremera.
134 Nicolás Bayser.—Mancha-Real.
135 Pedro José Mazairaga.—Eibar.
136 Pedro Fernandez.—Perales de Tajuña.
137 Ramon Viñeta.—Talavera de la Reina.
138 Ricardo Castellanos.—San Sebastian ó Irup.
139 Ricardo Toribe Mora.—Valencia.
140 Ricardo Fernandez.—Chinchon.
141 Ricardo Smith.—Bastarviejo.
142 Teodora Abadía.—Zaragoza.
143 Tomás Guillo.—Andújar.
144 Vinda de Bujan.—Orense.
145 Vicente Cubels.—Valencia.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Table with 4 columns: Dias, Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Barcelona, Almería, Alburquerque, Badajoz.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Comendador de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Jefe superior de Hacienda pública y Jefe económico de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Joaquin Lopez, y teniéndole que comunicar una providencia en expediente que contra D. Francisco Lomban se instruye, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Administracion económica á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Cádiz 7 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, se señala el dia 14 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Obona en Tineo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.717 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 312,29 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Oviedo 8 de Febrero de 1879.—El Presidente, Benito, Obispo de Oviedo.—El Secretario, Doctor Benigno Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Iniesta.

El Ayuntamiento de dicha villa, procediendo en sesion de 28 del pasado al nombramiento de la Junta municipal prescrito por el art. 4.º del reglamento de los ayuntamientos reformado de 10 de Diciembre último, y considerando respecto á los dos Vocales que deben nombrar los contribuyentes forasteros, la dificultad de verificarlo oportunamente por los muchos y hasta lejanos, en parte, pueblos á que pertenecen, cometiéndoles del Herrumbiar y Villamalea, por su gran número, la facultad de nombrarlos para las primeras operaciones, hasta poder hacerlo todos en junta general que al efecto se celebrase.

En su virtud, y con el fin de que tal nombramiento pueda verificarse con arreglo á las prescripciones de dicho artículo, se convoca por medio del presente á todos los hacendados forasteros en esta villa y su término para que concurren los que gusten á la sesion que con el expresado objeto ha de celebrarse ante este Ayuntamiento el domingo 23 del actual en estas Salas Consistoriales, á las diez de la mañana; apreciándose los que no lo verifiquen que se entenderá que están conformes con los que han nombrado provisionalmente, en representacion de todos los citados pueblos del Herrumbiar y Villamalea.

Iniesta 8 de Febrero de 1879.—El Alcalde.—Por su mandato, José María García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de la Depositaria del Ayuntamiento, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Villafraanca 8 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Francisco Antonio Goyanes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos de Rojas, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Agosto de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Nazario Lozano, natural de Calatayud, hijo de D. Juan y de Doña María García, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en esta Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, donde el infrascripto Notario le enterará de un asunto que le interesa; aperebido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Florercio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Cádiz y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villablanca, provincia de Huelva, de donde es natural, el cabo segundo licenciado del Cuerpo de Sanidad militar José Villegas Jesús, y no habiendo comparecido á su llamamiento verificado en el Boletín oficial de dicha provincia en 4 de Setiembre de 1878, y no residendo en la ciudad de Cádiz á donde se trasladó desde su pueblo;

Usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Villegas Jesús, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en esta Fiscalía, sita en la Mayoría de la plaza de Cádiz, para ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en el proceso que se instruye al paisano Simon Moreno Lopez por el delito de hurto de unas mantas del Hospital militar de Buen-Viaje (isla de Cuba) en Enero de 1878; en la inteligencia que de no presentarse en el tiempo prefijado ó avisar su residencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Enero de 1879.—Florencio Olmedo.

Zaragoza.

D. José Castro Moreno, Capitán graduado Teniente, del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 59.

Habiéndose ausentado de la plaza de Canfranc donde se hallaba destacado el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento, Juan Salvo Ortiz, natural de Undués de Lerda (provincia de Zaragoza), á quien estoy sumariando por delito de desertion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 31 de Enero de 1879.—José Castro Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alhama.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que habiéndose procedido por el albacea contador D. José Guerrero Bolaños á la formación del inventario, liquidación y división de los bienes relictos por óbito de Doña María Pasenal Pardiño, vecina que fué de Ventos de Zafarraya, y presentadas en este Juzgado, se dictó auto mandando ponerlas de manifiesto por término de ocho días, para que enterados los interesados en ellas deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

En su consecuencia se cita y llama á los hijos de aquella, D. Manuel y Doña Andrea, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á hacer sus reclamaciones si lo creyeren oportuno; pues pasado dicho término se

les tendrá por conformes, procediéndose á su aprobación y protocolización, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alhama á 15 de Enero de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

X-1037

Aoiz.

Por providencia de este día, dictada por el Juez municipal de la villa de Aoiz, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia y en causa que se sigue contra Pedro Marin Errea, Antonio Martin Errea y Victoriano Irañeta y otro por corte de árboles para elaborar carbon en el monte del Estado Legua Acotada, se ha mandado expedir cédula de citación para que Tomás Perez, sobreguarda que ha sido de dicho monte, hoy ausente de paradero ignorado, comparezca ante el Juzgado municipal del valle de Esteribar el día 4 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, con objeto de reconocer en fila ó rueda á los referidos Errea é Irañeta.

Y al efecto se expide la presente cédula de citación en Aoiz á 15 de Enero de 1879.—V.º B.º.—El Juez ejerciente, José Manterola.—El Escribano actuario, Ildefonso Azeona.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del Presbítero D. Juan Vidal Lopez, vecino que fué de esta ciudad, cuyos nombres, domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Juan José Marmolejo, en representación y con poder de Doña Juana Gutierrez Acuña y Virues, vecina de Puerto-Real, para que, previo el pago por dicha señora de 80 rs. correspondientes á la mensualidad de Diciembre de 1859, le cancelen la hipoteca constituida en favor del mismo Sr. Vidal por D. Francisco Javier Virues, en representación de su padre D. Alvaro, á responderle del pago en el día 1.º de cada mes durante su vida de dicha cantidad por la cesion y traspaso que habia hecho al D. Francisco Javier en representación de su padre de la propiedad de todos los bienes, rentas, derechos y acciones de la capellanía del Alcalde Juan de Ayllon, y cuya hipoteca fué constituida sobre una mata de olivar al sitio de la Torreilla de este término, de que era dueño el D. Alvaro, compuesta de 2.000 y pico de piés, que linda por Levante con olivares de D. Antonio Rodriguez Gutierrez; por Norte con tierras y olivares del cortijo del Peral; por Poniente con los de D. Andrés María Cabrera, y por Sur con el rio Guadalete, cuyo gravamen fué inserito al folio 133 del tomo 18 del antiguo Registro de hipotecas; y solicita que si dichos herederos no fueren habidos se otorgue por el Juzgado en rebeldía de los mismos la expresada cancelación.

De la relacionada demanda he conferido traslado á dichos herederos por auto de 20 de Noviembre último; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Arcos 24 de Enero de 1879.—El Juez de primera instancia, Juan Ricoy.—Por su mandado, Enrique Quijada. X-1034

Arenys de Mar.

D. Pacifico Lloret, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á José Busquets y Torsas, vecino de Blanes, para que dentro de nueve días comparezca rejas adentro en las cárceles de este partido; bajo aperebimiento de pararle los perjuicios que ante la ley haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 13 de Enero de 1879.—Pacifico Lloret, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un muchacho cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que en el día 30 de Agosto de 1877 al pasar por la calle Ancha, y al aperebirse de la fuerza de Carabineros, dejó abandonado un bulto que llevaba en la mano y que resultó contener nueve libras de tabaco en prensa, de contrabando, á fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 22 de la plaza de Santa Ana, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando; aperebido que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., José Fita.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Jacobo García de San Pedro, Juez municipal suplente del distrito de San Beltrán, encargado del despacho del de primera instancia.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Juan Segura y Vila, y por haber este desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jue-

ces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del citado Juan Segura y Vila, hijo de Jaime y de Teresa, de 17 años de edad, soltero, fondista, natural de Cardedeu, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en el Pasaje de Bernardino, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo rubio, sin barba, vistiendo blusa y pantalón de pana, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Juan Segura y Vila para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirle una declaración en méritos de la mencionada causa; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Dada en Barcelona á 12 de Enero de 1879.—Jacobo G. de San Pedro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Agustina Rey, vecina que fué de Santa María de Cuntis en este partido, ocurrida en 5 de Noviembre del año último de 78; y en su consecuencia se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado dentro de dicho término á hacer las reclamaciones que le competan.

Caldas de Reyes 13 de Enero de 1879.—Juan Puig.—De órden de S. S., Juan Domínguez. —P

Coruña.

D. Manuel de la Rosa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Certifico que por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez del partido, se manda citar á Domingo Yagüe Martínez, dependiente que fué del arrendatario de consumos de esta ciudad, y últimamente residente en la de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para proceder al reconocimiento en rueda de Froilan Alonso Aivarez y otros, procesados en causa que se instruye sobre insultos y maltratos á dichos dependientes de consumos; prevenido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que la presente, que se insertará en los referidos periódicos oficiales, le sirva de citación en forma, conforme á lo mandado, la expido y firmo en la Coruña á 13 de Enero de 1879.—Manuel de la Rosa.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hace notorio que en la mañana del día 9 de los corrientes, por María Antonia Salinas Souto fué hallada en la baja mar cerca del muelle de este puerto, donde desembarca el pescado, una corona de latón plateado con diadema ó rostrillo en dos pedazos aplastados; y conforme á lo acordado se publica por medio del presente, á fin de que los Sres. Curas párrocos de las iglesias que fueron robadas, se presenten dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado y sala de audiencia á reconocer dicha corona, y suministrar los datos necesarios respecto á la pertenencia de la misma.

Dado en la Coruña á 11 de Enero de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Joaquín Lopez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Dubrull y Navarrete, natural de la isla de San Fernando, vecino de la ciudad de Málaga, Administrador de la Empresa del Circo ecuestre de D. Rafael Diaz, viudo, de 40 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia que recayó en causa que contra él se instruye por tentativa de homicidio de D. Emilio Beltran y Delgado, y pasar á la cárcel de este partido á cumplir la pena que le fué impuesta; aperebido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 13 de Enero de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., el Escribano.

Chinchilla.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos derechos, y Juez de primera instancia de Chinchilla y su partido.

Hago notorio que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Chinchilla, á 21 de Enero de 1879, el Sr. D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos derechos, y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario, promovidos por el Procurador D. Jacobo Alcaraz, á nombre de Don Jaime Juste y Conexa, contra D. José María Perez Pastor, representado por el Procurador D. Aniceto Hortelano, sobre indemnización de perjuicios ocasionados en la explotación de la

Laguna de Petrola por la interposicion de un interdicto de recobrar; y

1.º Resultando que en 23 de Febrero de 1874 el Procurador D. Jacobo Alcaraz, á nombre de D. Jaime Juste, presentó en este Juzgado demanda civil ordinaria, que dirigió contra Don José María Perez Pastor, vecino de Valencia, en reclamacion de ciertos daños y perjuicios:

2.º Resultando que en dicha demanda se alegan como principales puntos de hecho: que el D. Jaime Juste obtuvo del Estado una concesion minera en el pueblo de Petrola y sitio llamado *La Laguna*, cuya concesion, hecha á pesar de la oposicion de D. Tadeo Barnuevo y D. José María Perez Pastor, le autorizaba para extraer de la mina *La Ventura* las sales alcalinas y térreo-alcalinas que se hallaban en la superficie de los terrenos que el Estado poseía: que esta concesion, hecha por el Gobernador de la provincia, fué confirmada por Real órden de 13 de Marzo de 1872, adjudicándose al Juste las setecientas cincuenta pertenencias mineras pedidas, con sujecion á la ley de Minas: que llegada la época de explotacion y cuando ya Juste tenia extraida una gran cantidad de sales y muy adelantada la construccion de un edificio para su almacenamiento, construido este en terreno de la concesion ó pertenencias, el día 7 de Octubre de 1872 fué sorprendido con la notificacion del auto restitutorio recaído en el interdicto de recobrar que Perez Pastor promovió ante este Juzgado, sin audiencia del Juste; en cuyo auto se restituía al Pastor en la posesion del terreno llamado Los Yesares, en que estaba levantado el edificio-almacén, y cuya restitution se efectuó en 14 del mismo mes; y en 21 del mismo recayó otro auto, por el que se prohibía al Juste ejercer actos de dominio en el indicado terreno en que se suponía construía un camino para conducir los minerales á la vía férrea: que promovida cierta competencia, por Real decreto de 29 de Enero de 1873 se decidió á favor de la Administracion; por lo cual, dejándose sin efecto lo actuado á virtud del auto restitutorio, se mandó órden al Alcalde de Petrola para que no permitiera interrumpir al Juste en la quieta y pacífica posesion de la mina *La Ventura*: que por consecuencia de los actos practicados por Pastor, tuvo el Juste que suspender la explotacion de la mina dicha, y á la fecha de la suspension habia extraido ya y apilado 24.628 quintales de sal, con un valor de igual número de pesetas, que desaparecieron en gran parte por el influjo de la intemperie y la invasion de las aguas en las crecidas de la laguna: que además el Juste tenia planteados los trabajos y gran número de operarios para extraer la sal producida en aquel año, y que la extraccion hasta el día 25 de Octubre se elevaba á la cifra de 2.000 toneladas de sal comuna y 6.000 de sulfato de magnesia, con un valor de 794.000 pesetas: que el edificio construido para almacen también habia sufrido grandes desperfectos; y que, por último, la privacion de los terrenos inmediatos para los trabajos de explotacion, conservacion y exportacion de los minerales le habian causado inmensos perjuicios. Señalando como fundamentos de derecho los enumerados en dicha demanda, tendentes todos á demostrar la responsabilidad contraída por el Perez Pastor, que como autor de los perjuicios causados al Juste venía obligado á responder de los daños y perjuicios ocasionados con su oposicion y el interdicto promovido; por cuyo auto restitutorio tuvo el Juste que paralizar la explotacion de la mina y perder los inmensos gastos hechos en el edificio y terrenos pertenecientes á la concesion minera, cuyos principales daños enumeró en el fundamento octavo; concluyendo de todo ello por ejercitar la accion personal correspondiente, y suplicando al Juzgado que teniendo por formalizada la demanda con los documentos que la acompañó, consistentes en acta de posesion de los terrenos, en ciertas certificaciones expedidas por los Ingenieros Inspectores de Minas y algunos recibos de cantidades satisfechas por el Juste, en su día el Juzgado declare «que el Perez Pastor venía obligado al resarcimiento de cuantos perjuicios se causaran al Juste por consecuencia de la sentencia restitutoria de 5 de Octubre de 1872 y auto de 21 del mismo mes y año, y condenase por consecuencia al Perez Pastor á que dentro de nueve dias de declararse firme la sentencia que recayera en el pleito, entregase al Juste la cantidad á que ascienden dichos perjuicios, segun la estimacion que de ellos se haga por los Tribunales en vista de las pruebas, con los intereses legales á razon de un 6 por 100 anual, y el resto, ó sean las costas causadas en el interdicto y competencia, en la Escribanía del actuario, y á que pagase además las costas del pleito promovido por esta su nueva demanda.»

3.º Resultando que personado en autos el demandado promovió incidente de incompetencia, el que, tramitado en forma, se resolvió declarándose este Juzgado competente por auto de 18 de Abril de 1874, mandándose entregar los autos al demandado para contestar á la demanda:

4.º Resultando que entregados los autos para contestar á la demanda, el Procurador D. Aniceto Hortelano, á nombre de D. José María Perez Pastor, lo evacuó exponiendo los hechos alegados en la demanda, pero sosteniendo que Juste no se habia ajustado á las prescripciones legales ni conseguido la expropiacion del terreno que al Pastor le pertenecía, por lo que le habia causado evidentes perjuicios, expresando además que el terreno objeto de la concesion no era del Estado, sino del demandado, por lo que evidentemente la concesion minera no podia alcanzar á la propiedad del suelo, cuyo dominio era del repetido Perez Pastor, con otros varios hechos é historia de los actos ejecutados por el Juste; alegando como fundamentos de derecho, entre otros, que D. José María Perez Pastor, como poseedor legítimo de buena fé y por tiempo inmemorial de los terrenos que constituyen el mayorazgo de Petrola, en que se comprende la mayor parte de la laguna y el yesar, el en que Juste edificó la casa, le asiste el derecho de disfrutarla y de-

fenderla judicial ó extrajudicialmente: que por lo mismo obró bien al entablar el interdicto de despojo de 20 de Setiembre de 1876 contra D. Jaime Juste: que la posesion dada al Juste por el Alcalde de Petrola de las 750 pertenencias mineras, ni se citó para ella, ni se notificó al Pastor despues: que Juste carece de accion para reclamar perjuicios, porque no hay materia que la constituya en su favor, ni regla de derecho que prive de la suya al despojado: que Juste al suponer de la pertenencia del Estado terrenos correspondientes al mayorazgo, cometió un acto oficioso que carece de toda eficacia jurídica; y por último, que D. Jaime Juste no puede invocar derechos sin el previo cumplimiento de sus deberes: que los actos judiciales de Perez Pastor no son causa de perjuicios para Juste, sino la defensa legítima contra los abusos de este:

5.º Resultando que en dicha contestacion el demandado hizo uso de la reconvenccion, exponiendo como hechos que Perez Pastor y sus causantes han venido en la quieta posesion por tiempo inmemorial de la mayor parte de la laguna de Petrola, incluso los yesares, como parte de los bienes que constituyeron el mayorazgo de Petrola y Anorias (cuyo expediente testimonial presentó con el escrito de contestacion): que Perez Pastor aprovecha el yeso que sale de uno de aquellos sitios y necesita para sus obras, única obligacion que pesa sobre el yesero lacerado por Juste; y que Perez Pastor cultiva de su cuenta ó en arrendamiento dichos terrenos lindantes á la laguna, los pastan sus ganados, custodia con sus guardas, y paga los impuestos públicos que le reparten. Y como fundamentos de derecho en que apoyó dicha reconvenccion: que le bastaba el hecho de la posesion para ser respetado en ella: que el que prueba que una cosa perteneció ó poseyó su padre le asiste la presuncion de propia pertenencia, mientras no se pruebe lo contrario; y concluyó ejercitando la accion real posesoria contra D. Jaime Juste, como registrador de la mina *La Ventura*; y suplicando al Juzgado se le absolviera de la demanda, con perpétuo silencio al actor y las costas, y por virtud de la reconvenccion que se declare que á Perez Pastor asiste la posesion de hecho y de derecho de la mayor parte de la laguna de Petrola y terrenos á ella contiguos, incluso el bancale de los yesares y el en que el Juste levantó la casa, condenando á este al abono de cuantos daños y perjuicios haya causado y ocasione con la explotacion de la mina, con imposicion de las costas si se opusiere á esta reclamacion:

6.º Resultando que en el escrito de réplica el actor insistió en los hechos de su demanda, repitiendo que por consecuencia del auto restitutorio se hizo imposible la continuacion de las labores de la mina *Ventura*, siendo causante de este perjuicio el Perez Pastor: que es falso que Perez Pastor sea dueño de los terrenos que dice, puesto que para ello se ha limitado á presentar un expediente de deslinde cuando debiera haber presentado la escritura de fundacion del vínculo de que se llama poseedor, sin que baste pedir á título de posesion, mucho ménos cuando no lo era en Marzo de 1872, en que se dió á Juste la posesion de sus pertenencias mineras: que el expediente no es título bastante de un derecho real, y además no está inserido en el Registro, por cuya razon es ineficaz contra tercero, redarguyendo de falso dicho documento ó testimonio: que los deslindes, como actos de jurisdiccion voluntaria, sólo son eficaces contra los que con ellos se conforman: que en ese deslinde no se hace mérito de la laguna: que además está declarada ejecutoriamente la improcedencia del interdicto: que Perez Pastor al promover el interdicto obró con dolo, porque ocultó que Juste habia obtenido la posesion en virtud de una concesion minera; reproduciendo, por último, sus anteriores puntos de hecho y fundamentos de derecho; y en cuanto á la reconvenccion, negó los hechos consignados en la contestacion con los números 2.º, 3.º y 4.º, y alegó que la mera posesion de hecho ó simple detentacion no podia ser título de derecho, como se requiere traer al juicio plenario de posesion: que Perez Pastor no puede probar que su padre poseyó, y aunque lo probase, seria esto bastante á probar que el hijo tiene derecho ó poseer, ni ménos aun á ostentar la propiedad: que la posesion sin título, con mala fé y no inscrita en el Registro, no basta para prescribir en perjuicio de tercero, cuando este tiene su título inscrito: que la accion real posesoria no es procedente contra D. Jaime Juste, que sólo ostenta la propiedad minera; y concluyó en fin solicitando como lo hizo en su demanda, y que se le absolviese de la reconvenccion propuesta, condenando en las costas al demandado:

7.º Resultando que ántes de contestar á la réplica Perez Pastor pidió al Juzgado que por el Juste se absolviesen ciertas posiciones con arreglo al interrogatorio del folio 185, lo que tuvo lugar segun y como aparecen contestadas las preguntas al folio 184, negando el Juste en su mayor parte los hechos que abarcaba el preguntado, y lo mismo ocurrió con las preguntas declaradas pertinentes del interrogatorio de ampliacion (folio 203), contestadas al folio 200:

8.º Resultando que evacuado el traslado de dúplica, Perez Pastor insistió en los hechos de su contestacion y nueva demanda, exponiendo que no tenia necesidad de presentar los títulos de sus propiedades y vínculo, porque no era Juste el llamado á calificarlos, y que le bastaba, á más de otros, con la prueba testifical: que si los actos de deslinde no son títulos traslativos de propiedad, y por eso no aparece inserido el presentado, es no obstante un documento que sirve para aclarar los derechos y para justificar el dominio y la posesion: que la cuestion del pleito no versa sobre las sales de la laguna, sino sobre los terrenos en que cometió Juste el despojo, y que este es el fundamento de la reconvenccion: que Juste como minero y conocedor de las leyes del ramo, no habia procurado ántes de empezar la explotacion indemnizar al propietario del suelo: que no es exacto que Perez Pastor en el interdicto ocultase el origen de la posesion que el Juste se atribuía: que el Pastor no

obró con dolo ni con ignorancia vencible al entablar el interdicto, puesto que su conducta encontró apoyo en la Sala de justicia y Comision provincial, reconociendo que obraba en defensa de sus derechos; insistió por último en sus anteriores hechos y fundamentos de derecho consignados en la contestacion, y concluyó suplicando como en dicha contestacion, aclarando el concepto de que la posesion que pide se entienda con exclusion de las sales que están al descubierto:

9.º Resultando que recibido el pleito á prueba, durante el término probatorio falleció el demandante D. Jaime Juste, por lo que fué emplazada para comparecer su madre Doña Ana Concha, residente en Londres, sin que lo haya verificado durante el pleito, y por cuya rebeldía se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiéndose practicado todas las pruebas por el demandado tendentes á la demostracion de sus excepciones y reconvenccion, sin que por parte del actor se hayan hecho otras que las primeramente propuestas, encaminadas á fijar el precio de las sales en los mercados de Inglaterra y otros, con algunas otras, las cuales se unieron á los autos en oportuno estado, comunicándose á las partes para alegar de bien probado, lo cual no efectuó la parte actora por rebeldía, haciéndolo el demandado en escrito de 24 de Diciembre de 1878, presentado en 11 de Enero del corriente año:

1.º Considerando que la prueba articulada y practicada á instancia del actor (folios 291 á 306, 334, 379, 397 y 521 al 527 de los autos), y que consiste en ciertas certificaciones en que se hace constar el precio del sulfato de magnesia en los mercados de Londres, Liverpool y Glasgow en los años 1872 y 1873, así como el de la sal ordinaria en dos clases: gastos de embarque de minerales, reconocimiento de las tarifas de transportes en el año 72, y coste del mismo desde Alicante á Inglaterra, únicas hechas por el demandante, á más de las certificaciones acompañadas con la demanda, no son suficientes á comprobar los hechos que á esta sirven de fundamento, y que consisten en los perjuicios sufridos por el Juste con ocasion del interdicto presentado por Perez Pastor, y cuya restitution judicial se llevó á cabo en 5 de Octubre de 1872:

2.º Considerando que para justificar su accion el demandante debió haber probado la cantidad de sales que contenia la laguna, como registrador de la mina, cuya cosecha dejó de percibir por consecuencia del interdicto; las sales que aprovechó; las que se liquidaran por efecto de la lluvia, y la cantidad que quedó en disposicion de utilizarse y venderse; la cantidad de las sales y su justiprecio y avalúo; siendo imposible sin estas valoraciones regular los perjuicios, y por lo tanto calcularlos y declararlos:

3.º Considerando que así por la prueba documental ó de deslinde como por la testifical traída á los autos (interrogatorio del folio 529), el demandado ha demostrado la posesion en que viene de grandes propiedades en el pueblo de Petrola como sucesor de un mayorazgo, entre cuyos terrenos ó propiedades se hallan los que constituyen la demarcacion de la mina *La Ventura*, plantados muchos de viñas, otros cultivados de cereales, y destinados algunos al aprovechamiento del yeso, comprendiéndose en este sitio el llamado de Los Yesares, en cuyo bancale y próximo á la laguna D. Jaime Juste construyó un edificio, y desde él un camino al transversal, llamado de los Ojos, aprovechando el yeso perteneciente á Perez Pastor, cuyos extremos se confirman por deposiciones de catorce testigos:

4.º Considerando que al entablar el interdicto de despojo el demandado D. José María Perez Pastor en 1872 hizo uso de un derecho que la ley le concede, utilizando este recurso contra el declarado despojante D. Jaime Juste, quien á su vez en este pleito no ha justificado el derecho legítimo que le asistía para la construccion de edificios y caminos en los terrenos del demandado, por cuya razon no se ha probado la razon de hecho de la demanda, ni ménos todavía la procedencia de la reclamacion de perjuicios, objeto principal de la querrela entablada:

5.º Considerando que el demandado ha probado sus excepciones y reconvenccion sin oposicion de parte, tanto por prueba documental como de testigos, su posesion y derecho, segun se desprende del expediente de deslinde de 1725, del resultado que ofrece el amillaramiento del pueblo de Petrola, y del acuerdo de su Ayuntamiento respecto á las propiedades de Perez Pastor, así en el perímetro ó demarcacion de la mina como en el sitio de Los Yesares, de todo lo que se deduce la verdad de sus asertos en los escritos de contestacion y dúplica:

6.º Considerando que al poseedor de una cosa le basta el hecho de la posesion para ser respetado en ella, mientras no se presente otro que justifique su mejor derecho; bastándole al demandado la prueba de que los terrenos objeto del pleito los poseyó su causante para que le asista la presuncion legal de sus propias pertenencias:

7.º Considerando que cuando el actor no prueba sus afirmaciones debe absolverse al demandado de la querrela, mayormente si este justifica en el pleito su condicion de poseedor, como lo ha hecho Perez Pastor al practicar la prueba de sus excepciones y de la mútua peticion ó reconvenccion que al Juste hiciera en sus escritos de contestacion y dúplica, en los que solicitó se le declare poseedor de hecho y de derecho de los terrenos contiguos á la laguna, incluso el bancale de Los Yesares y el en que el Juste levantó la casa, cuya reclamacion de perjuicios por esta invasion de posesion es una consecuencia lógica, dada la declaracion de los derechos posesorios:

8.º Considerando que la conducta de la parte actora ó sus causa-habientes no compareciendo á la prosecucion del pleito, es una, aunque tácita, significativa demostracion de la injusticia de sus pretensiones, habiendo abandonado el pleito en el período más importante, ó sea de la prueba, y ya próximo á

su terminacion, razon por la que procede la condenacion de las costas:

Visto lo expuesto y alegado por las partes, las pruebas practicadas y documentos aducidos al pleito; la ley 4.ª, título 14 de la Partida 3.ª; la doctrina legal aplicable; jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 18 de Diciembre de 1867, 14 de Junio de 1869, 4 y 30 de Abril de 1870 y 17 de Junio de 1874; la ley de Enjuiciamiento civil en sus títulos 7.º y 23, y demás disposiciones aplicables y citadas por las partes;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José María Perez Pastor de la demanda contra él interpuesta sobre indemnizacion de perjuicios por D. Jaime Juste y Conexa, imponiendo al actor perpétuo silencio; y asimismo que debo declarar y declaro que á dicho Perez Pastor asiste la posesion de hecho y de derecho de la mayor parte de la laguna de Petrola y terrenos á ella contiguos y sitio bancal de los Yesares y el en que el Juste levantó la casa ó edificio, entendiéndose esta declaracion con exclusion de las sales de la laguna que se hallan al descubierto; condenando en su consecuencia al actor al abono de cuantos daños y perjuicios haya causado y ocasionado con motivo de la explotacion de la mina *La Ventura*, con jepsesion de las costas de este pleito.

Pues así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en forma legal y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID* por la rebeldía de Doña Ana Conexa, residente en Lóndres, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Leopoldo Pardo Sabater.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. Francisco Santiago Ortiz y D. Gregorio Gascon Lucas, de esta vecindad.

Chinchilla 21 de Enero de 1879.—Doy fé.—Aaron Tornero.

Con el fin de que sea inserto en la *GACETA DE MADRID*, expido y firmo el presente en once hojas del sello 7.º

Dado en Chinchilla á 24 de Enero de 1879.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por mandato de S. S., Aaron Tornero. X—4038

Estepa.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial de la Nacion para que en el caso de aparecer en sus respectivos partidos un jóven de 2 años de edad llamado Antonio Muriana Llamas, que el dia 26 de Diciembre del año anterior desapareció de la casa de campo denominada la Fábrica de almidon, término de Badalatos, sospechándose lo arrastrase el rio Genil, que pasa próximo á dicha casa, se sirvan comunicarlo á este Juzgado para que en la causa que con motivo á dicha desaparicion pende en este Juzgado obre sus efectos.

Estepa 13 de Enero de 1879.—Felipe Amatriain.—Por mandato de S. S., M. Juarez.

Iznalloz.

D. Rafael Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Pedro Freire y D. Francisco Lopez Mendoza, vecinos de la ciudad de Granada, que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el segundo sobre abusos cometidos en el cargo de Secretario que fué del Ayuntamiento de Montejicar; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 14 de Enero de 1879.—Rafael Estrada.—Por su mandato, Antonio Fernandez.

Jaca.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha mandado en providencia de hoy en causa criminal que D. Jorge Ogie y Domingo Larripa, sobreguarda y guarda de montes que fueron de la misma y Berdun respectivamente, comparezcan en su sala-audiencia el 31 del actual y hora de las doce de la mañana; con la obligacion de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Jaca 14 de Enero de 1879.—El Escribano, Baldomero Abad.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber como en la noche del dia 12 del actual fué hurtado de la dehesa de Aradilla, término de Villarrasa, un caballo de las señas que á continuacion se expresan, de la pertenencia de D. Manuel Tirado y Rañon, vecino de esta villa.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca de dicho caballo; remitiéndolo á este Juzgado, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en La Palma á 14 de Enero de 1879.—José Barberá.—Por mandato de S. S., Agustin Montes.

Señas del caballo.

Un caballo negro, cerrado, con marca, herrado del anca izquierda y corvo de los pies.

Loja.

D. Nicolás Riobó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Doy fé que á virtud de providencia, fecha 14 del actual, dictada en causa que se sigue á Antonio Carmona Flores, castellano nuevo, natural y vecino de Nerja, casado, tratante en caballerías, de 29 años, de incierto paradero, y contra otros

consortes, por hurto á D. Julian Raigon Martinez, de este domicilio, se ha mandado llamar por requisitorias á dicho procesado para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; prevenido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion la busca y captura del Antonio Carmona Flores, sirviéndose ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Y cumpliendo con lo mandado expido la presente en Loja á 15 de Enero de 1879.—Nicolás Riobó.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á Márcos Robledo Fernandez, soltero, de 36 años, licenciado del primer batallon del regimiento de Cuba, con tienda frutería en la calle de Segovia, número 23, que traspasó á mediados de Diciembre último, cuyo paradero, actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez dias comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia, á prestar declaracion en causa criminal que por denuncia del mismo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1879.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Fernandez Pascual, de 24 años, soltero, natural y vecino de esta Corte, que habita calle del Espino, núm. 3, principal, núm. 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez dias se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dos mantas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. D. Alfonso XI (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á Vicente Alonso Chirivella y Cruz, natural de Villamanrique del Tajo, de 43 años, soltero, labrador, hijo de Antero y de María Cruz, sin domicilio fijo, cuyas señas personales son: estatura cinco pies y tres á cuatro pulgadas, color moreno, barba y pelo castaño oscuro, ojos pardos, naaiz y boca regulares; usa bigote corto, y viste americana de paño oscuro, chaleco á cuadros, pantalon de patencur ceniciento á rayas á lo largo negras, camisa blanca y bufanda, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa, de la que se fugó el dia 9 de Octubre de 1878 donde se hallaba preso, por razon de la causa que contra él y otros se sigue por robo en el cuarto principal de la casa núm. 3 de la calle del Barquillo de esta Corte; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura en cualquier punto donde sea habido y su entrega en la expresada cárcel, dando conocimiento de haberlo verificado, ó de su paradero si fuere conocido.

Madrid 4.º de Enero de 1879.—Rondan.—Por mandato de S. S., Joaquin Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte dictada en causa criminal por lesiones, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias, al marido de Cándida Garcia Cuervo, que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, así como los nombres y apellidos de aquel, con el fin de ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias á Gregorio Descaizo Inosa, natural de Barbastro, de 30 años de edad, soltero, jornalero, que ha habitado en la ronda de Toledo, núm. 4 duplicado, cuarto principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada y afetada, y usa bigote rubio, cara larga y ojos azules, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y consortes por falsificacion; bajo apercibimiento de que si no se presentara dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar,

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, la presen su cumplimiento y hagan comparecer al citado Gregorio Descaizo Inosa en el referido Juzgado y Escribanía si tuvieran noticia de su actual paradero.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1879.—V.º B.º.—El señor Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Julio de 1878, el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto el juicio de faltas sustanciado en el Juzgado municipal de dicho distrito y remitido á esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta de la sentencia dictada en el Juzgado municipal citado por D. Francisco Palmeiro; aceptando los resultandos y considerando que contiene la sentencia apelada; y

Resultando que sustanciada la instancia de apelacion, no ha comparecido el apelante, no obstante de que, y por ignorarse su actual domicilio y paradero, se le ha citado por los periódicos oficiales, habiéndose pedido por el Sr. Promotor fiscal la confirmacion con costas de la sentencia apelada:

Considerando que no habiéndose hecho alegacion alguna de agravios contra la citada sentencia, han quedado firmes y subsistentes los fundamentos en que la misma descansa;

Fallo que debo confirmar y confirmo, con imposicion de las costas causadas en esta instancia al apelante D. Francisco Palmeiro, la sentencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito en 12 de Diciembre del año último en juicio de faltas celebrado contra el Palmeiro, por la que se le condenó en la multa de 25 pesetas, represion y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en la *GACETA Y Boletín oficial* de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 24 de Julio de 1878.—Bonifacio Guillen.

Y para que sirva de notificacion á Francisco Palmeiro expido la presente en Madrid á 13 de Enero de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de seis dias á José Torrentes Rivas, Francisco Rodriguez Madrid y Ramon Alonso Fernandez, que han habitado en la calle del Escorial, núm. 9, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de que tenga lugar una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra D. Francisco Mateos Gonzalez.

Madrid 17 de Enero de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ha acordado con fecha de este dia, en atencion á ignorarse quién sea el agente de negocios corresponsal en Madrid de Guergard Baux, así como su domicilio, se le cite por medio del presente para que dentro del término de seis dias comparezca en su sala de audiencia, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar una declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por denuncia del Sr. Promotor fiscal; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 5 de Enero de 1879.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Gregorio Paredero y Cabaco, vigilante con el núm. 6 que fué del distrito de la Universidad, y habitó en la calle del Molino de Viento, número 28, cuarto principal interior, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que se instruye por lesiones y hurto de una capa al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1879.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Mos púico.

D. Nemesio Longué y Molpecer os, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Zamargo y Fernandez, natural de Villagarcía, partido judicial de Pravia en la provincia de Oviedo, hijo de José y de Francisca, de 36 años de edad, casado, portero primero que ha sido de la cárcel de hombres de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por infidelidad en la custodia de presos; con apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita al dueño de un serrucho fino, un guillame, un cepillo, una azuela, un formón, un martillo, varios tornillos, un atornillador, tres docenas de pernos, un mandil de trapo y una correa, que en la tarde del día 1.º del actual llevaron á vender á casa de D. Jerónimo Montes dos jóvenes de unos 12 á 14 años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (antes Salesas), á fin de que preste la correspondiente declaración y practicar las diligencias necesarias al descubrimiento del hecho por que se procede y sus autores.

Madrid 7 de Enero de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

A todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial hago saber que recaída sentencia ejecutoria contra Cándido Plaza y Sanz, conocido por Gerardo y por el apodo de Marfori, en causa seguida en este Juzgado, y hallándose en libertad con fianza, ha desaparecido, ignorándose su paradero.

Por tanto, con arreglo á la ley, se expide esta requisitoria, interesando á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura á disposición de este Juzgado, expresándose á continuación las señas personales del expresado sujeto, como medio para que la presente pueda producir sus efectos.

Buena estatura, delgado, moreno, pelo, cejas y barba negra, ojos claros, una cicatriz en el extremo de la ceja derecha, faltándole una mínima parte inferior de la oreja del mismo lado.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1879.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandato, Flaviano Uldarico de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á un zapatero conocido por Pita, que se dice vivía en la calle de Rodas, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra Eduardo Plaza Soler por lesiones.

Madrid 15 de Enero de 1879.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á D. Benito Rodriguez, Doña Juana Perez, D. Faustino Martinez, D. Faustino Adan, Doña Josefa Aguado, D. Felipe Tallado, D. Valentin Onoro, D. Olallo Rivera y D. Manuel Aguado, cuyo domicilio se ignora, pero en la mañana del 30 de Setiembre de 1878 iban en el coche que hace el servicio de viajeros desde esta Corte á Torrelaguna á fin de que dentro del término de cinco días siguientes á la publicacion de este edicto comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye por daños.

Madrid 16 de Enero de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Juan Soriano.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca, captura y conducion á la cárcel de este partido del procesado José Rodriguez Ramos, alias Latero, natural de Estepona, vecino de esta ciudad, casado, hojalatero, y como de 36 á 40 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba clara; gasta bigote, cara redonda y algo grueso; á cuyo sujeto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones graves; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dada en Marbella á 3 de Enero de 1879.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandato, José Gatiérrez.

Osuna.

D. Bernardo Picamill y Avilés, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á todas las Autoridades civiles de la Nación, policía judicial y Guardia civil procedan á practicar activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de una yegua negra morilla con pelos blancos en la cara, de tres años y herrada con B. G.; otra castaña clara con más de marca, de seis años, herrada con una V, y sobre la misma otra hacia abajo; y otra yegua, tambien castaña clara, con tres años y más de marca, herrada como la anterior, cuyas caballerías fueron hurtadas: la primera á D. Buenaventura Galvan y las otras dos á D. Aniceto de la Puerta, de estos vecinos, en la noche del 18 de Noviembre de 1877 cuando pastaban con la piana en la dehesa de la Manga de este término; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Al propio tiempo encargo la busca y captura de los autores del citado hurto, los cuales serán remitidos á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Osuna 21 de Diciembre de 1878.—Bernardo Picamill y Avilés.—Por su mandato, José Cantos.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Garcia Castillo, natural de Palma del Rio, de esta vecindad, soltero, cochero, de 47 años; y Antonio Contreras Rodriguez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albañil, de 48 años de edad, á fin de que en el término de quince días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa, y para que nombren Procurador y Letrado que les defendan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro, les hagan entender este llamamiento y los conduzcan al lugar que se les cita con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1878.—Joaquin Giron.—José María Guillón.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por mi edicto, término de diez días, desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Saenz Perez, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á contestar los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto de unos zapatos á Manuel Blanco Ruiz; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y le comparezcan en el referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla á 13 de Enero de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á Damiana Lozano Garbana, vecina de esta ciudad, Conde Negro, 7, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de la Lozano Garbana.

Dado en Sevilla á 13 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de doce días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Francisco Gomez Lopez, alias Parroquiano, y su esposa Francisca Fernandez Paz, naturales del pueblo de Paacios, provincia de Lugo, con vecindad en la Puebla de San Julian, distrito municipal de Láncara, y partido judicial de Sárria, á fin de que dentro del indicado término se presenten en este Juzgado á ampliar su declaración con motivo del hurto verificado á los mismos sujetos en la noche del 18 de Octubre de 1878 y pueblo de Morales de Toro, de este partido judicial, en cantidad de 38 pesetas 12 y medio céntimos; pues en la causa seguida con tal motivo así lo tengo mandado en proveido del día de ayer; apercibidos de que si no lo verifican dentro del plazo precitado se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial á cuyo conocimiento llegase la residencia de los mencionados sujetos, que tienen manifestado ser la indicada anteriormente, pero que así no resulta, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Tribunal á los efectos correspondientes.

Dada en Toro á 14 de Enero de 1879.—José Petit y Alcázar.—Salvador Munguira.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Tomás Manuel Trillo Ortega, natural de Sanlúcar de Barrameda y vecino de Cádiz, por hurto; en la cual ha recaído ejecutoria por el superior Tribunal, por la que se le

absuelve libremente, declarando las costas de oficio, y mandando le sean entregados los efectos que se le ocuparon.

Y como no haya podido ser habido, se anuncia por el presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de notificación al procesado.

Dado en Utrera á 14 de Enero de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencia Alonso Gonzalez, hija que se dice de Pascuala Gonzalez, vecina que fué de esta ciudad, y á cuantas personas se crean con derecho á heredar á esta última, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Diciembre de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Simon de Monco.

Villafranca del Panadés.

D. Genaro Coton y Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Panadés y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que por D. Manuel Fiter y de Roca, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido y del de Manresa, se ha solicitado la devolucion de la fianza que para sus cargos tenía prestada; y con arreglo á los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento reformado para su ejecucion, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador las presenten en los Juzgados respectivos dentro del plazo de dos años.

Dado en la expresada villa de Villafranca del Panadés á 10 de Enero de 1879.—Genaro Coton Pimentel.—De su orden, Carlos Parés.

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente edicto llamo y cito en forma á Manuel Lopez y Otero Diaz, ausente en ignorado paradero, é hijo de Francisco y Antonia, vecinos que fueron en sus días de la parroquia de San Pedro de Muras, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á deducir de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que por fallecimiento de la última pende en el mismo y promovió el señor Promotor fiscal del partido asumiendo el de su hermano Don José Lopez Otero, y en representación de los intereses de la Hacienda y auxiliares de la administracion de justicia en pago de costas de causa que en dicho Tribunal se le formó por injurias y calumnias en virtud de querrela de D. Francisco Teijeiro, de esta villa.

Dado en Vivero á 13 de Enero de 1879.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandato de S. S., Antonio Pernas Martinez.

—P

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo ocurrido el fallecimiento de Don Ramon de Iruegas Perez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolucion de la fianza prestada para el desempeño del cargo, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, se hace público por medio de este anuncio para que lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, segun lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Zamora 14 de Enero de 1879.—Mariano Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Garalaga, vecino que fué de esta ciudad el año de 1871, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1879.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Los Amigos de Reding.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Convocada la junta general extraordinaria de la Sociedad para este día á continuación de la ordinaria, con objeto de tratar de la adición de dos artículos al reglamento social con las alteraciones que sean necesarias; no hallándose reunido suficiente número de socios, segun dispone el art. 28 del reglamento, pasada media hora despues de la señalada, se convoca nuevamente á junta general extraordinaria con igual objeto á los señores accionistas por esta segunda citacion para el día 16 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle de la Cruz, número 23, cuarto principal.

Madrid 9 de Febrero de 1879.—El Presidente, Joaquín de Hysern.

El Ancora.

La Junta directiva de dicha Sociedad en liquidacion ha acordado convocar á todos los que fueron socios é interesados en la misma como pensionistas á junta general extraordinaria para el dia 16 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela Normal, para dar cuenta de los fondos que tiene en administracion y para que se acuerde definitivamente lo más conveniente respecto á la manera de llevar á efecto su liquidacion, en consonancia con lo que se deliberó y aprobó en sesion extraordinaria de 29 de Junio de 1873.

Santander 20 de Enero de 1879.—El Presidente, Leoncio Rivero. X—4033

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Febrero de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: No., Beneficio, No., Beneficio. Lists various locations like Alcala, Alcala de Henares, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'00. París, á 5 dias vista, franc. 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ANOMIA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am, 2 del am, 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 10 de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Jaen, Logroño, Palencia, Pamplona, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de certero, á 3'75 pesetas la libra, y á 4'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'93 á 4'93 el kilogramo. Idem fresco, de 47 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'53 á 4'73 el kilogramo. Idem en canal, de 46'75 á 47 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'12 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'44 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'53 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 235.—Terneras, 30.—Cerdos, 493.—Total, 614. Su peso en libras... 422.406.—Idem en kilogramos... 55.844.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 2 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy martes, á las ocho de la noche. El Sr. Romero Giron hará el resumen de la discusion sobre La vagancia.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes y sábado, de ocho á nueve, D. John Shaw lengua inglesa; juéves, de nueve á diez, D. Vicente Romero Giron dará una conferencia sobre Los conceptos fundamentales del Derecho penal; el sábado leerá el Sr. Campoamor sus dos poemas inéditos El amor y el rio Piedra y Los buenos y los sabios.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes:

- Madrid, ocho dias. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará prévio pago de su importe á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Shows prices for the guide.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, mártir, y Santos Desiderio y Lázaro, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Le donne curieuse.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Beneficio.—El haz de leña.—El peor remedio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Vivan las caenas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Perfidias conyugales.—Morir por no despertar.—El primer aniversario.—Los zapatos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los dos polos.—Una comedia y un drama.—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Una cana al aire.—Cecilio.—Lola y Pepito.—Un joven simpático.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—El orangután.—El cementerio del año.—Como Francisco I.—Infierno y gloria.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La riqueza del trabajo.—¿Duende ó ladrón?—Hija por hija.—Se cede una habitacion.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Valentino celebra baile de máscaras, de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.